



Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten text in cursive script on the right page, partially visible and cut off by the edge of the image.

Numero ciento noventa y tres
 Es la ciudad de la Habana a diez de
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Cof. Joaquín Márquez Hernández Censu-
 sup. de Espana en esta ciudad en
 Confianza: Cof. Emilio Pérez y
 Ovega, natural de España, provincia
 de Ciego de Avila, y siete años de edad,
 casado, de comercio, vecino de esta ciudad
 en la calle P. entre mi y mi.

Manifiesta hallarse en pleno goce
 de sus derechos civiles y de su integridad
 físico la capacidad suficiente para
 este acto de ley:

Sup. de ley de la soberanía espa-
 ñola en Cuba, y su ejercicio como espa-
 ñol y su venida certificado a credit:
 Satis.

Sup. no ha estado por la ciudad de
 Cuba, ni ha prestado su
 concurso y servicios, de otros,
 y otros actos del Gobierno de Cuba.
 Todo lo expuesto foregoing es cierto

dos fines de advertido de delito
y que sin embargo de falso
testimonio.

Concurran con los testigos
de la verdad Doy Luis Cobian
Alvarez y Doy Pedro Santoloz
Artidiello, ambos, mayores de
edad, de comercio, subditos
españoles y vecinos de esta ciudad
quienes después de jurar de
verdad, manifestaron que lo
puesto por declarant q' que
convey es cierto en todas sus
partes y que les fue la primera
y afirmaron todos en su contenido
y firmaron con ungo. En todo lo qual
de convey a los testigos yo es
doy fe.

Emilio Rivas

Luis Cobian

Pedro Santoloz

Juan Alvarez

delito
falso

testigos
Cobian

ulioz
ayores
aditos

etg and
raz don

que lo
gencia

su sus
la pro

conten
to con

o est

de
de

1021

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número ciento noventa y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez
 de Mayo de mil novecientos diez y ocho,
 ante un Rey Joaquín Márquez Her-
 nández Comisario de España en esta resi-
 dencia.

Conferencias: Rey Manuel Pego
 Fernández, natural de Orop. provincia
 de Suza, casado, casado, vecino de esta
 ciudad y Torrelag número diez.
 y su hijo Pedro Pego y Millan
 natural de la Habana, Cuba, de vein-
 ticinco años de edad, soltero, natural
 de su hijo de declarante y de Juana
 Millan, según partida de nacimiento
 que presenta.

Manifiestan ambos hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo un finca la
 capacidad suficiente para el acto que
 es primero: Suplico a V. M. de la sobera-
 nia española en Cuba se inscriba como
 esposo y me presente certificación de
 la Secretaría de Estado.

Suplico lo que se ha de ser en la ciudad de...
ni la libertad y comercio y eleccion
y otros actos publicos. Su hijo Pedro
y Melay dia. Suplico lo que se ha de ser
en la ciudad de... ni la libertad
y comercio y eleccion y otros actos
de Cuba. Todo lo que se ha de ser
seguro de su vida y de su libertad
y que ninguno de ellos de falso testimonio
Considerar como de los de la
los Señores Don Francisco Fernandez
y Don Juan Chao Rey, ambos mayores de
edad, de comercio, subditos españoles
y vecinos de esta ciudad, quienes de su
de su vida y de su libertad, manifestaron
puesto por los declarantes y quienes se
y sus identidades y ciertos en todas sus partes,
de que los suscritos se afirman y
señalan y firman con mano. En todo lo que
de comercio y de testimonio y de comercio
Manuel Rego Jose Chao
Don Francisco Fernandez Pedro Rego
y

lunaq culsa
eleme
Pedro
fita do
fresta
evates
mo to
to de
destin
os de
auder
ayera de
spanel
over de
y en
mies
fante
ay en
to lo
play
se C. ha

19
2

1021

V
Cy
de
Fou
Fau
Cen
ne
de,
Tia
Pap
Cen
aut
yfu
F de
aut
yfu
res
de
pa
ed
V
ce
su

Numero ciento noventa y cinco
 Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Joaquin Marquez Hernandez Couvillier Es-
 critor de esta Real Audiencia.

Comisario: Don Rafael Suarez Me-
 nendez, natural de Vitoria, provincia de Bur-
 gos, de estado casado, de comercio, vecino de San-
 tiago de las Vegas, a quien se le da esta
 Capitulacion, de padilla cinco.

Don Genaro Suarez Munoz, hijo legitimo de
 anterior y de Doña Concepcion Munoz Garcia
 y presente fiador de su nacimiento, natural
 de ^{Vitoria} ~~Vitoria~~ Munoz, Oviendo, Presbitero, de veintinueve
 años de edad, vecino de Padilla cinco.

Don Felix Suarez Munoz, hijo y hermano
 respectivamente de los anteriores, natural
 de Xarab, provincia de Buenos Aires, se-
 publico, Procurador, de veintinueve años de
 edad, soltero, empleado y vecino de
 Monte numero sesenta y cinco y
 como anterior, presente fiador de
 su nacimiento que le da el tal.

Manifiestan ambos Su Magestad
el Rey y sus herederos y sucesores
deveniendo q' un sujecion la casacion
suficiente para q' esto auto de q' se
Sup' conserua la ciudadania
de q' fueres de q' de la soberania de
Panay y Cuba y es virtud de tratado de
Paris, q' inscribio como espansa y proveyo
certificado creditativo. Sup' despues
legisitado por la ciudadania cubana
si verificado auto alguno de espansa
perdido por de q' ciudadania. Ley Genova
y Ley San Pedro. Sup' ellos conserua
la ciudadania espansa fueres de
legisitado por unguay et q' en la
prestado en conserua y elevacion
y otros autos fideles de unguay
bien de conserua.

Todo lo espuesto fueres de
rautes se cierto de fueres de ad
didos de delito y que incurra
auto de falso testimonio.
Conferencia como devios de

verdad los Señores Doy Jaime Gar-
 cía Fernandez y Doy Manuel Fer-
 nandez Alvarez, ambos mayores
 de edad, de comercio, subditos es-
 pañoles, y de esta veindaga que
 nos despus de jurar de su verdad
 manifiestan que lo espuesto por los
 declarantes q' antes conoçey
 cierto en todas sus partes.

Señal que les doy la presente y a firmay
 todos en su contenido y firmay con-
 ungo. En todo lo cual y de conoçey
 q' los declarantes yo of Conuñ
 doy fe. Tachado "vicio" no de al. Entre
 Lineas "vicio" Dale.

Manuel Suñer

Jaime Garcia
 Manuel Fernandez

Jaime Garcia
 Manuel Fernandez
 [Signature]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, partially cut off on the right edge]

Numero ciento setenta y seis
 Es la ciudad de la Habana q' ocupó de
 Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante sus Señores
 Joaquín Manóez y Fernando, Condes
 de España y esta Real Audiencia.

Confesores: Don Odilio Bernardino
 Saco y Romo, natural de San Esteban de Ribas,
 promovido de Saco, de cuarenta y tres años
 de edad, casado, sacerdote, vecino de esta que-
 dade y Honor ciento veinte.

Manifiesta la falta de oficio de
 de sus derechos civiles y de su capacidad
 juicio la capacidad suficiente para que este
 auto sea:

Don consero la ciudadanía española
 y declarar: Don Diego Curbelano
 mil novecientos cinco, habiendo hecho
 varios viajes a España. Después ha
 estado por la ciudadanía española en
 la prestación y concurso en autos poli-
 ticos de Gobierno de Cuba.

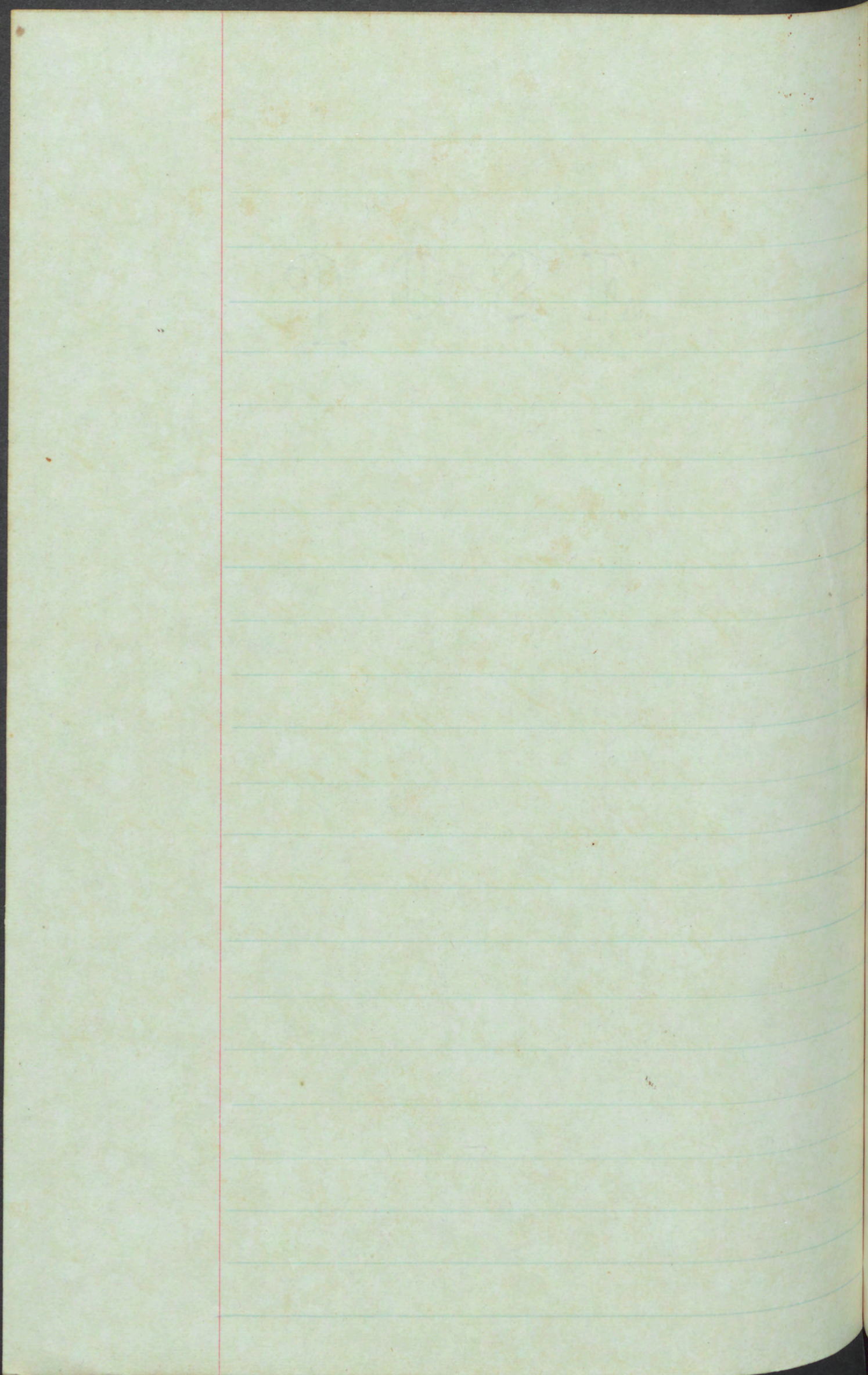
Todo lo expuesto firmo yo cierto des-
 pués de advertido del delito en que

unvrs q autoz de falso testimonio
Confirreney como testigos de la
verdad la Señora D^{na} Doña J^{ta} María
Lopez Cabarcos y D^{no} Don J^{te} Cirio
ambos mayores de edad, descomu-
y vecinos de esta ciudad, quienes de
suos de fura, deuy verdad moui-
fiertay que lo desuente foy de de la
causa q quier conuey a ciento y tres
sus partes. Feid q que les fue la fura
de y asomay todos en su cuncta
y firmay conuigo. Q todo lo en
y de conuez q declarau de y

Bernardino Saco

Jose Maria Lopez

Don Cirio Lopez



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero ciento sesenta y siete
 Es la ciudad de la Habana, de
 Mayordomía de los señores duques de
 mi Rey Don Juan Manuel Ferrnandez
 Conde de España y esta residencia
 de su señoría Don Pedro Madruga
 Escriba natural de Portugal, de
 cuarenta y seis años de edad, de es-
 tado casado, de comercio, vecino
 de esta ciudad y Juan Maria
 numerodiez y siete.

Manifesta hallarse en es-
 tado de sus derechos civiles y
 domicilio que en su favor la ca-
 sidad local necesaria para es-
 te acto.

Que conserua la ciudadanía
 española y forense certificado
 de la Secretaría de Estado y Cuba.
 Que en su ofitado por la es-
 tancia en su fuero de su con-
 curre y elecciones y otras
 politicas del Gobierno de la Republica.

Voto lo confuente jurar y cierto de
de advertido del delito en que incurrió
y ante de falso testimonio
Confesarey como testigos de
la verdad lo Suero de
cuando Perez Sierra y
Gerardo Perez Sante, mayores
de edad, de consorcio y de
vecindad quienes impidiendo
fiar y declarando y manifestando
según ciertas las declaraciones hechas
por el mismo. Seida que la
la presente se firmen en
contenido y firmen con un
trato lo cual y de consorcio y los
yo el Consueyo

Roberto Madruga

Gerardo Perez

Perez Sante

Juan de los Rios

...ento de...
...cup...
...ucio...
...tes de...
...e...
...e...
...ayer...
...g...
...e...
...ific...
...a...
...e...
...y...
...u...
...s...

...anto

[Blank lined page with a red margin line on the left and a red margin line on the right.]

QUARTO

de
qu
Pest
la
T
Toc
Cu
M
vile
ng
G
qua
W
Go
qu
lo
B
ru
Ap
du
Op
ep

Número ciento noventa y ocho
 Es la ciudad de la Habana, Tierra de Mayo
 de un fuero anterior diez y ocho años mi Rey Fra-
 ncisco Marques Ferrnandez, Coronado de España en
 esta residencia de Confiteros = Don Ramon Fran-
 cisco Perez, natural de Villavieja, vecino de
 Tenerife, de veintiocho años de edad, de es-
 tado casado, empleado, vecino de esta ciudad en
 Campesario y Estrella.

Manifiesta hallarse en el fuero de sus derechos ci-
 viles y civiles de un fuero de capacidad suficiente para
 que se le de, libre y espontaneamente de:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido
 quanto es necesario y necesario y necesario de favor de
 Don Ricardo Cortez y Calvo, natural y vecino de Villa-
 Garcia Tenerife, empleado y mayor de edad, para
 que en nombre y representación de el presente se practique
 lo siguiente:

Para que retire de cualquier institución banca-
 ria comercial o de otra naturaleza y especialmen-
 te de la Plazuela de Banca de España en San-
 tiago de Compostela, los depositos de todas clases
 efectos, o valores, papeles de Estado y demas que

afotografando y pertenencia por herencia ó cualquier
otro concepto, practicando con este fin su actividad
diligencia y gestiones, pudiendo hacer y hacer
afotografando, firmando los recibos, resguardos y
demás documentos que se requirieran con este fin.
Porque por medio de vender y fraccionar
muebles, pueda vender cualquier clase de valores
y Boleas, así como bienes muebles e inmuebles
pertenecientes y que por cualquier concepto conce-
dan afotografando por los sucesos, factos, terminaciones,
decisiones que en su virtud firmando otorgando y
suscribiendo las escrituras, públicas ó privadas
que se requirieran así como recibos y demás
documentos. Porque administrando y
bien y todo cuanto bienes de cualquier clase
fueren pertenencia y la actualidad y adquisición
de sus frutos, ganancias, alquileres y de otros
rentas, alquileres y productos, y de otros
contribuciones y salarios, de cualquier y de
inquilinos y colonos, mercedes, hacienda, reparaciones,
suos, rentas, de los y herederos suyas, con
dad de correspondencia afotografando firmando
pidiendo y dando todo y de documentos.

citas y resguardos necesarios y firmando
 en fin los demas actos de unq. auflig. y entendi-
 da administracion.

Para q. se confiare en q. ant. toda q. clase de Jue-
 gados, Audiencias y demas Jibunales de
 Justicia, en demandando como defendiendo y
 present. demandas, contestaciones, exco. testos
 documentos y demas medios de prueba; pro-
 muerq. expedientes de todas clases; intervinie-
 do en todas los negocios civiles, criminales, de
 voluntaria jurisdiccion, contencio. admi-
 nistrativ. expedientes gubernativos y de
 otras q. se oca. en los of. de su ante; p. id. q. requie-
 rimiento, citacion, compareciento, serena-
 tros, embargos y ventas de bienes; tachos,
 reuoc. transig. suplico. interpon. to-
 da q. clase de recursos, o. q. acuerdos pro-
 videncias, autos y sentencias, conuirta
 lo favorable y de lo perjudicial de el.
 Siendo los felices en todas sus instau-
 cion hasta su terminacion; interviniedo
 en juicios verbales y actos de conciliacion
 ant. todas las Jueces municipales que

que requieran y practiquen todas las acciones
judiciales que se pudieren hacer en su favor
de su parte y de su derecho de sus intereses.

Y para que sus sustitutos y representantes en todo y por
todo, revocados sus sustitutos y vocales otros.

Nada de lo que se ota en el presente testimonio ni en el
mencionado. Con Bernardo Fernandez de

se, y Con Benito Diego Ortiz mayores de
edad, de comercio y de esta ciudad.

que se ota en el presente testimonio ni en el
mencionado. Con Bernardo Fernandez de

documento por su acuerdo y su consentimiento
en lo que se ota en el presente testimonio ni en el

de los testigos y comparecientes. Con todo lo que
y de comercio y de esta ciudad.

Bernardo Fernandez de

Bernardo Fernandez de

Benito Diego Ortiz

[Signature]

de advertido de delito en que incurra el autor
de falso testimonio.

Confesamos como testigos de la verdad
la D.ª Señora D.ª Juana María Polanco y
Pedro Fernando Leizaola, ambos mayores de
edad, del concilio y de la jurisdicción municipal
de San Sebastián de la ciudad de San Sebastián
lo esfuero firmes declarando que quicunq
conoció y declaró sus fechos. Verdad
que los que la preceden se afirman
en su contenido y firmes como tales. El
lo enaj y de concilio de declarando de

Juan Polanco Escobedo

Luciano Díaz Polanco

Pedro Fernando Leizaola

Juan Polanco Escobedo

...ure of ...

...la verdad

...Palacio de ...

...s mayores

...dad ...

...ificatoy ...

...quicy ...

...ter. ...

...unoy ...

...nic. ...

...t de ...

...to ...

...Palacio

...

102E

de
au
He
su
Co
pr
y
J
ey
qu
V
de
u
E
S
ex
se
ta
J
de
ci

Numero doscientos

En la ciudad de la Habana a tres
de Mayo de mil novecientos diez y ocho
ante mi Don Joaquín Márquez y
Fernández Oros de Escribano y esta re-
sidencia compareció Don Benito
Cande Borrás, natural de Merca,
provincia de Orense, de cuarenta
y un año de edad, casado, formalero
vecino de Oficios número siete, invitado
en este Cabildo al número tres mil
quinhientos noventa y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á
un sueldo capacidad suficiente para
este acto dice:

Que está casado y vive con su
esposa María Antonia López Fuente-
saga, la que comparece para acreditar
sus existencias.

Que no tiene bienes de fortuna
de ninguna clase ni paga contribuc-
ción por concepto alguno y solo gana

un modesto jornal con el que manten
a su esposa e hijos viendo su estado de
pobreza.

Todo lo referido firmo y cierto de
fuera de advertido del delito y que
nunca autor de falso testimonio
comparecer como testigo de la
dad los Señores Don José Alonso
Ormañi y Don Manuel Ormañi
Don y Pedro ambos mayores de edad de
ciudad de esta ciudad, quienes desfiendo de su
deverdad manifiestan que lo referido
declarante y quien comparece es cierto
testes sus fiertes. Y cada que los fue
la presente, y firmay todos en su con
tenido y firmay conuigo. En todo lo
cual y de comparece al declarante y
coadyutores

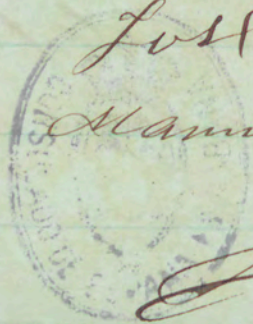
Berito Conde

Maria Agustina Lopez

José Alonso Ormañi

Manuel Ormañi y Pedro

José María



que uconten
entado de

cierto de
lo que
Textura
de la
Alonso
que
dad de
de
es cierto
le fue
y con
todo lo
auto de

di

57

1021

3/2

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Uchod de veinteaños de edad, de la
naturaleza de la Habana y de quien se
senta fiada de un momento de ve
inscribir. Todo lo espues lo
se cierto de fines de aduente del
delito es que inuery es ante de
falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
los señores Dey Victoriano Navas y Juan
rosti y Dey Francisco Fernandez
Perez, mayores de edad, de se
uerio y de esta veindad, qu
nes despues de firmas de un
manifiestan que lo espues por
declarante a quien conuen
ey todas sus partes. Seida que
le fue la firma oute y afirm
todas en su contendoy firmay
ungo. Todo lo espues de conuen
a declarante doy.

José Fernandez, Francisco Fernandez
Victoriano Navas
Juan Rosti

laq. sette
des qu'on
to d'ave
succeslo
tuto de
cautez de

la verdad
haus y Gu
terman
desco
ad. quit
ij curda
to por
ey en
heid, qu
afirma
may es
beancey
Tirwan de

7

GUARDO

Handwritten text in cursive script on the right page, including words like "m", "ed", "ci", "cp", "g", "ce", "ce", "ci", "de", "fu", "tu".

Hernandez 339

Numero de ciento dos

En la ciudad de la Habana a cinco de
Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi
Doy Joaquín Marroquín Hernández Comisario de Es-
paña y Habana, Comisario = Doy
Juan Ocaso y Pos, naturales de Matanza
nilla, Cuba, de treinta y un años de
edad, casado, de comercio, vecino de esta
ciudad y su hijo de nombre
Bernardo y Clara.

Manifiesta hallarse en el pleno co-
ncurso de sus derechos civiles y teniendo
que mi finca la casa de la calle de
San Agustín de este modo:

Que su señor padre se inscribió
como esclavo en Matanza nilla, y presentó
cédula de su Comandante de este mil novecien-
tos cinco. Que falleció en este mil
novecientos quince y Julio, conservando la
ciudadanía española. Que su hijo se inscri-
bió en la ciudadanía cubana en la
ciudad de Matanza nilla y concurre en de-
terminados cargos y otros actos políticos del Go-

bierno de Cuba. Todo lo expuesto firmo
cierto despus de advertido del delito en
que incurro de autor de falso testimonio
Confesarey como testigos de la ver-
dad los señores Don Adolfo Montañez
Riera y Don Antonio Vejeiro Fernandez
ambos mayores de edad, des cono-
y de esta vecindad quienes despus
de firmar deiz verdad manifiestan
que lo expuesto es de declaracion
conocery es cierto en todas sus partes
Seyda que les fue la presente y
afirmay todo es y su contenido
firmay conuino. Lo todo lo cono-
y de cono- y los testigos yo of Cono-
do y se que lo he de firmay manifiesta de declaracion
casado de Magdalena Rodriguez Rodriguez y teny conuino
Juan Andres Ros

Don Adolfo Montañez Riera

Antonio Vejeiro Fernandez

to prove
deliberate
testimony
of the
Montana
Territory
commerce
described
manifest
and
as part
of the
territory
of the
of the
of the
of the

Q

by

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

GUARDO

Handwritten text in cursive script on the right page, including words like "de", "cu", "L", "re", "a", "re", "cu", "L", "9", "A", "de", "y", "re", "de", "y".

Número de cincuenta tres

De la ciudad de la Habana a diez y seis
de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante
mí Don Joaquín Márquez Ferrnau-
der Comisario de España en esta ciudad,
cuyos Comisarios Don Juan Campes
y Reinaldos, naturales de Placa, pro-
vincia de Gerona, de cincuenta y tres
años de edad, casado, ~~de~~ empleado
vecino de esta ciudad y Juan María
ciento diez y seis.

Manifiesta hallarse en el filevo
gorg de sus derechos civiles y temiendo
q' un juicio la casitudad suficiente
para q' este auto disp:

Que conservo la ciudadanía
española. Que mardo q' España
es año mil ochocientos noventa y ocho
y noventa q' Cuba es mil novecientos
uno. Que no ha estado por la
ciudadanía cubana ni ha pres-
tado ni concurrido en elecciones
y otros actos políticos de Cuba y

presente certificado de la Secretaría
de Estado. Todo lo cual firmo y con-
fieso después de advertido del delito
en que incurro y auto de falso testi-
ficio.

Comparecieron como testigos de
la verdad los Señores Don Manuel
García López y Don Luis Otero
ambos mayores de edad, enpleados
subditos a quienes se les leyó y ve-
nos de esta ciudad quienes después
de jurar decir verdad manifiesta-
ron que lo expresado por el de-
clarante es cierto y todas sus par-
tes. Pido que les fue la presente
se afirmen en su contenido y
firmen como. De todo lo cual
y de como a los testigos yo el
Jefe doy fe.

Manuel García

Luis Otero

Luis Otero

Secretaria

una vez se

de delito

alco testis

testigos de

Manuel

terro k

plegado

tos y ven

es de

anuncia

or es de

es sus par

forer

uido y

do to

yo of

may

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número de documentos cuatros

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi D. D. Joaquín Márquez Hernández, Comisario de España en esta residencia.

Confesores: Don Benito Parola Rodríguez, vniuersal de D. D. Emilio Younga Rodríguez natural de Montforte de Lemos, Seco, de cuarenta y siete años de edad, de uadad de sus labores, vniuersal de Santa Clara número diez.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' mi juicio la capacidad suficiente para q' este auto dure:

Se le conuenga la ciudadanía española y declare. Se le espuso a D. D. Emilio Younga Rodríguez q' en virtud de ley de la tolerancia española como subdito español y presentada certificado de la Secretaría de Estado. Se le fallecio ha y diez años en su casa, se conuierne a la de defuncion que presentada y le

devedro y conserro susper y racionale
dad estavela. Sup ella uolig ofitad p
la ciudadania cubana en la verifiada
acto alcuno por q que fueda fier de sup
dadania estavela. Sup tieny dos hijos
menores. Don y Enriquez Don y
la de diez y nueve y quince años de edad
respectivamente, naturales de la Habana
y los que vivey en su compania y present
partidas de nacimiento que le devien
Todo lo cual fuy y es cierto despu
advertida del delito en que incury de
de falso testimonio. Comparecy con
tigos de la verdad los señores Don
Fernandez Gariay Don Juan Par
Suarez, mayores de edad, desconocid
esta veridad quienes despu
ey verdad manifestan que lo esp
por q declarant q quicy conocy a
ey toda sus partes. Leida que los sup
presente y afirmay en su con
udo y firmay conuigo. Leida
do lo cual y de conuigo los tes

Tierras de Coyahuay
Santa Cruz de la Sierra de Sonora
Dallui Fernandez

Juan Joroda
de Coyahuay

[Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. Faint blue ink bleed-through is visible in the lower half of the page.]

[Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script, mostly obscured by the binding.]

Número doscientos cinco
 Es la ciudad de la Habana y diegocho de Mayo
 de quinientos y ochenta y siete años, ante mi Rey Ferrnand
 Maron, Hernandez, vecino de Espanya esta
 residenciado.

Confesores: Rey Antonio Vello ~~de~~
 Cure, natural de Santauanica de Barro,
 vecino, de sesenta y seis años de edad,
 casado dego viudo, propietario, vecino
 de Belcanay numero seis. Y su hijo
 Rey Antonio Vello y Garriga, na-
 tural de Habana, de veintiseis años
 de edad, soltero, empelado, vecino de
 esta ciudad en la misma direccion.
 Manifiestan ambos hallarse en
 el pleno uso de sus derechos civiles y
 teniendo en su juicio la capacidad
 suficiente para este acto de su oficio.
 Que considero la ciudadania es-
 pañola por haberse inscrito como
 espanol con toda su familia y en
 virtud del tratado de Paris, en el Reyno
 de Santauanica de la Habana, y no ha

renunciado q' la ciudadanía española que
ha prestado y concurso en auto protetivo
como del Gobierno de Cuba.

En lijo que presenta su partida de
renunciado dice: Que no ha estado
por la ciudadanía cubana ni ha presta-
do y concurso en elecciones y otros actos pro-
tutivos del Gobierno de la Republica de Cuba.
Todo lo espuesto firmay los declarantes
sejerto despues de advertidos del delito
que incurran espues de falso testimonio
confiar en como testigos de la ver-
dad Don Manuel Gonzalez Rodriguez
y Don Felix Garcia Bustillo, mayo-
res de edad, de conuenio y de esta
vecindad quienes despues de jurar
deij verdad manifestaron que lo espuesto
por los declarantes q' quien conuenio
cierto en todas sus partes. Y cada uno de los
lo firmay. Y escriuieron todos en su con-
uio y firmay conuenio. En todo lo
y de conuenio q' los declarantes dejen

Donato Trillo

JOZE

Podleyer
penaf
de
gu
ep
de
de
de
cu
w
w
cu
O
A
Aq
y
fu
fu
cl
lu

Poley es Numero doscientos seis
 Perros En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Juan
 quin Marquez Fernandez Cordes de Espana
 ey esta residenciay. Conspareces Rey Carlos
 Moz y Ferrerias, natural de Santander mayor
 de edad, Soltero, de comercio, vecino de San de M^{ta}
 de cuatrocientos veinte y cuatro. Habana Rey Primi
 Sive de los mismos apellidos, de la misma ca
 lidad, Soltero, fermadero, mayor de edad, vecino
 de Vedado, casado y es de un numero cincuenta y
 cuatro Habana, y Rey Benigno de los mis
 mos apellidos y natural de mayor de edad,
 vecino, Soltero y vecino de Marian mayor numero
 cincuenta y dos Habana.

Manifestan hallarse en el pleno goze de
 sus derechos civiles y teniendo q' un juicio
 la capacidad suficiente para este auto liby
 y espontaneamente dicen los tres hermanos con
 sparecientes: Que conspiren fiado es
 piedad de ay auxilio y emulido cuentan de re
 cto y requirer y sequer a favor de sus
 hermanos Rey Emilio Moz Ferrerias, ma

yo de edad, casado, forastero, vecino de
Miera, Ayuntamiento de Castro Urdiales
Santander, para que en nombre de los tres
antes firmados o separados firmemos
lo siguiente:

Hechos simplemente o con beneficio de
inventario las herencias, testadas o intesta-
das que por cualquier concepto se concier-
dan y especialmente la de su difunta ma-
dre D^{na} D^{na} Maria Ferreras Casado,
fallada en Ocho, Santander, el día veintidós
de Marzo último, intervenga en todas
las operaciones de inventario, avalúo, partición, divi-
sión, adjudicación, aprobación o impugna-
ción de las referidas operaciones, nombre de
inventario, peritos contadores, tasadores, y pla-
ga cargo de todas las cosas que a cada
otro ante y por adjudicación demandado por
ellos se refieren o vinculan de los bienes
demandando las escrituras y demás de
los de caso; para que previniendo los referidos
expedientes y trámites legales, intervenga en
los bienes que a cada otro ante y por adjudicación

quey en los Registros de la Propiedad que
 corresponden, previene el pago de derechos
 reales a la Hacienda y en suma se va
 a ocupar de expedir cuantas certificaciones, ac-
 tos y diligencias sean precisas para que
 se concluya y termine la testamentaria
 de su difunta madre como si fueran los
 otorgantes en persona.

Para que en administracion y de cuenta de los bienes
 de las personas de cualquier clase que padieren que
 se otorgaren por heredad, herencia o legado
 fundado por cualquier otra; los herederos, al-
 guaciles y de que se trate, alcabileros y
 fructuantes; fisco y cargas constituidas
 y salarios; de salarios y de otros impuestos y
 otros intereses, licencias y reparaciones;
 y de otros cobros y gastos que se hagan
 a los otorgantes, firmando su cedula y dan-
 do los recibos, reservados finiquitos y
 demás documentos necesarios y practican-
 do en su forma todos los actos de una cedula y en
 cada una de las administraciones.

Para que comparezca ante toda clase

de Juzgados, Audiencias y demas
nadas y Autoridades competentes, en to
los negocios, civiles, criminales, de volunta
ria y jurisdiccion y de murgu y de murgu
de los demandantes, asi demandando co
mo defendiendo y presentes deman
das, contestaciones, escritas, Testigos y otri
pruebas, siida requerimientos, setavies
confidenciales, remates, embargos y ven
tas de bienes, sales, ramos, ramos, ramos,
suspensas, interposicion de recurso, con
tas y sus incidentes, costas y terminacion
y en sus respectivos puntos fundacion de causas y
requisitos. Por que a virtud de lo que se ha
de ver en el. Al efecto de lo que se ha
dado en este punto de lo que se ha
Acio, auto y orden de cada uno de los que se ha
de ver en el punto de lo que se ha
de ver en el punto de lo que se ha
de ver en el punto de lo que se ha
de ver en el punto de lo que se ha

Carlos Rey
Fernando Rey
Companio Rey
Casto Gerardo Pedro Gonzalez
Froy



Número de cientos veinte

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante sus Señores
 don Marcos Hernandez, teniente de España y esta ciudad
 don Benigno de los Rios y los hermanos don Fernando y don
 Luis Montenegro y la Señora Eulalia de los Rios
 apellidos, ambos mayores de edad, naturales de Mas-
 uera, provincia de Barcelona, de primer casado y la segunda
 soltera, casado y de segunda respectivamente y vecinos
 de San Juan de los Rios de los Caballeros.

Manifiestan a todos que por el presente se acuerda y
 conviene que en juicio de las causas que se siguen en
 libros y escripturas de los señores don Marcos y don
 Fernando de los Rios y cumplido en ante don Gerardo y requirido y
 requerido a favor de don Gerardo Montenegro y
 mayor de edad, casado de segundo y veci-
 no de Masuera, Barcelona, por el presente y
 representación de los señores y sus hijos separa-
 damente para que se cumpla: que se cumplirá en
 el beneficio de inventario de los bienes de cualquiera de
 que se refieren en los señores, vecinos y depositarios,
 hereditarios, y herederos, apellidos de los inventarios, transacciones
 y divisiones, tomando posesion de los bienes o par-

licenciaciones en ellos que se les adjudicaron y de
gando las correspondientes escrituras; fero que
advierten que los bienes que fueran los heredados
y estranos, vendiendo sus rentas y frutos y por otros
deudas y costas de que el dho. contenido de cada uno de ellos
que cobre en estas cantidades correspondan y los solos y
mayor equitativa, frutos y sucesos y gastos, dando recibos y
gando cartas de pago y cancelando las hipotecas e
cos que estuviere tenidos los bienes de sus herederos y
res; fero que las que fueren deudas que se le hubieren
existiere, efectuando respectos de las enanto fero que
fero que fero de promover y aut. de su estado correspondiente
pedidos de posesion de los inmuebles de los en los
gantes no estuviere titulo inscrito de dominio, los que
securas por todas sus trinitas hasta y terminacion
y inscripcion en el Registro de la propiedad. Fero que
vendg. o cedg. absolutamente o en las partes que se
des, enales que se fero de participaciones de ellas, fero que
que consideren sus rentas y que cobren y gastados e
en las condiciones que estuviere, dolo de la casa de los inmuebles
y precedencia, que se cree y se sancionen los de los
arredos de renta; fero que se traiga todas las rentas
y derechos de rentas y sucesos que se cobren y gastos, y los

que en que conueniente o conueniente y de iurisdictione de arbitros
 e de amiables componedores, conformes a lo que en esta y su
 parte se contiene que se remite; si en que los contratos que
 celebren y las obligaciones que contraigan los conuincidos y escrituras
 publicas, que contengan los requisitos y clausulas propias de
 su naturaleza y las demas que sean necesarias para su firmeza
 e inscripcion en el registro de la propiedad y si en que conueniente
 sean ante los Alcaldes Municipales, de Primera Instancia
 o de Substancia, o Tribunales o Jueces ordinarios como
 especiales y Autoridades competentes, en todos los negocios
 civiles, criminales, de providencia voluntaria, con-
 tenciosos administrativos, de expediente gubernativo
 y demas que tengan interes de los interesados, asi de
 mandando como defendiendo, presentando y estando de
 conciliacion, en los que se conuenga en y conueniente,
 cumpliendo en todos los diligencias, tramites, pro-
 cedimientos y recursos que las leyes determinen,
 siguiendo los expedientes, juicios, pleitos y cau-
 sas en todos sus tramos e instancias hasta su
 terminacion, practicando en todos estos hechos y proce-
 sos y los procedentes siendo presentes fuerdes de fe-
 licidad y de una amfibia fecho. —
 Y en que se fundan y constituyen de presente

